



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 67

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Moraleja; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Osario», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Moraleja, como zona infecta, la indicada finca, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de animales muertos con su piel, e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2650

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 20 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para facilitar la tramitación de las distintas peticiones formuladas por los Ayuntamientos y Diputaciones, se recuerda a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras, la obligación de cursar tales escritos por conducto del Gobierno civil de la provincia, como está ordenado, sin cuyo requisito y en lo sucesivo este Ministerio devolverá a su procedencia cuantos documentos reciba que no reúnan este requisito. Cuide V. E. de insertar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento público y su más exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 26 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2648

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en oficio fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Este Servicio ha dispuesto de acuerdo con el Servicio Nacional de Agricultura que los precios de tasa en esa provincia para la cebada, sea el precio inicial de 42 pesetas los 100 kilos en las condiciones que determina mi oficio número 4.320, de 28 del pasado, siendo elevado este precio en Septiembre en 60 céntimos; en Octubre, otros 60; en Noviembre, 50 céntimos; en Diciembre, otros 50; en Enero, 40; en Febrero, 40; en Marzo, 30; en Abril, 25; en Mayo, 25, y en Junio, otros 25; siendo por lo tanto, los precios los siguientes:

- Julio y Agosto, 42 pesetas los 100 kilos.
- Septiembre, 42'60 idem.
- Octubre, 43'20 idem.
- Noviembre, 43'70 idem.
- Diciembre, 44'20 idem.
- Enero, 44'60 idem.
- Febrero, 45 idem.
- Marzo, 45'30 idem.
- Abril, 45'55 idem.
- Mayo, 45'80 idem.
- Junio, 46'05 idem.

Los precios de la avena serán los mismos de la cebada, reducidos en dos pesetas para la avena rubia y tres pesetas los cien kilos para la blanca. Los precios de tasa de las habas y centeno y demás productos del campo, serán comunicados muy en breve.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se interesa, procurando los señores Alcaldes dar la máxima publicidad a esta Circular por los medios de costumbre establecidos en cada localidad, y denunciando a esta Junta cualquier infracción de la que tuvieran conocimiento tanto dichas autoridades locales como los demás Agentes de la mía, para castigarla con la máxima severidad.

Cáceres, 26 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2649

Inspeccion Provincial de Sanidad

ORDEN CIRCULAR

Quinina del Estado

En vigor la Orden de 16 de Julio de 1931 («Gaceta» del 18), sobre la quinina del Estado y debido a las circunstancias especiales para la provisión de la misma con aquella abundancia que la hacía llegar a todas clases, no es posible dejar de tener en cuenta en las presentes circunstancias que la cantidad conseguida para la Lucha Antipalúdica, sería insuficiente y crearía injusticias notorias a las familias humildes, sino se restringen en parte ciertos abusos, que a tenor del artículo 8 de la Orden de referencia quedaban incumplidos o falseados en la mayoría de los casos por los Ayuntamientos, produciendo daños no justificados para el Municipio, las familias mencionadas y para la clase Farmacéutica.

Por lo expuesto, y al objeto de que se beneficien exclusivamente de este servicio las clases necesitadas y por tanto a los Ayuntamientos, es necesario que tanto estos, como los señores Médicos y Farmacéuticos, se atengan al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

1.ª En cumplimiento del artículo 5.º de referida Orden, los Farmacéuticos y Regentes de Botiquines legalmente constituidos de esta provincia, tan pronto obre en su poder la presente Orden Circular, procederán urgentemente a proveerse en su Colegio de la «Quinina del Estado».

2.ª Los precios fijados para las formas de dispensación de quinina a los Ayuntamientos será el de TREINTA Y CINCO CENTIMOS el gramo de tabletas de 0'25 y el de CUARENTA Y CINCO CENTIMOS el gramo de grajeas de 0'10.

3.ª Para gozar de los beneficios de la «Quinina del Estado», será necesario presentar en las Farmacias o Botiquines, una receta Oficial, y caso de faltarle ésta al Médico, una corriente, en la que conste el resultado positivo de la exploración pertinente verificada por los servicios Antipalúdicos, Central, Provincial, Municipal o particular oficialmente capacitado para ello con el sello oficial de dicho organismo.

4.ª Tendrán derecho a los beneficios de esta quinina con carácter gratuito y con cargo a los Ayuntamientos, las familias incluidas en las listas de Beneficencia municipal.

Los Ayuntamientos dentro de sus atribuciones, podrán incluir en dichas listas y con derecho solo a este Servicio a aquellos casos que a juicio del Alcalde, en representación de la Junta Municipal de Sanidad estime que su situación no le permite atender a su tratamiento y curación total.

5.ª Los Farmacéuticos no dispensarán esta «Quinina del Estado» sin que la receta lleve cumplimentados los requisitos que se señalan en la 3.ª de esta Orden ni podrán venderla a particulares, ni entregarla a individuos de otra vecindad, salvo el caso de encontrarse trabajando en su término municipal y ser considerado beneficiario por el Alcalde.

6.ª Los Médicos no facilitarán recetas en sus Dispensarios Antipalúdicos para adquisición de quinina del Estado a individuos que no estén en la categoría de beneficiarios, limitándose cuando no le conste este extremo a dar el correspondiente informe.

7.ª Los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 9 de la Orden de 16 de Julio de 1931 pagarán esta quinina a los Farmacéuticos, según venían realizándolo en años anteriores.

8.ª Las formas de dispensación en que se presentara esta quinina, en las Farmacias serán en tabletas de 0'25 gramos y grajeas de 0'10 gramos, el Médico solicitará en la receta el número de gramos que considere necesario para el tratamiento correspondiente, ya que carece de envases para hacer la distribución en la dosis que en años anteriores se facilitaban.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto se determina en la presente Orden Circular.

Cáceres, 27 de Julio de 1938. — El Inspector Provincial de Sanidad, Julio Pérez Alvarez.

2657

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

CIRCULAR.—ABONOS

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden Circular del Servicio Nacional de Agricultura de fecha 15 de Junio último, esta Jefatura ha acordado rijan hasta nueva orden los siguientes precios por

cada 100 kilogramos de sulfato amónico, por partidas de 10 toneladas o más, puestas sobre almacén del vendedor y envasadas en sacos de cualquier peso y procedentes de Sevilla, pago al contado.

Pueblos y precio al público

Cáceres, 42'55 pesetas.
Arroyo de la Luz, 43'80.
Brozas, 44'80.
Trujillo, 44'16.
Cañaveral, 43'13.
Navalmoral de la Mata, 43'75.
Plasencia, 43'62.
Valencia de Alcántara, 43'50.
Aldea Moret, 42'33.

Sobre los precios marcados, se establecen los siguientes recargos para partidas menores de 10 toneladas:

0'10 pesetas por cada 100 kilogramos para ventas de cinco toneladas, mínimo.

0'20 pesetas por cada 100 kilogramos para venta de una tonelada mínimo.

0'25 pesetas por cada 100 kilogramos para cantidades inferiores.

La presente Circular estará expuesta en todos los almacenes en sitio visible, donde pueda ser leída con facilidad por los compradores.

Cáceres, 23 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán. 2617

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Salvatierra de Santiago, la primera subasta para la venta de los semovientes que se dirán, embargados a don Indalecio Sánchez Solís, para hacer pago a don José Alfonso Martínez y Rodríguez, de la cantidad de cinco mil quinientas pesetas que le adeuda por sus honorarios profesionales en peito que sostuvo con don Santos Fernández Guillén, sobre liquidación de cuentas y otros extremos y costas causadas en el procedimiento de juramento de cuenta; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los semovientes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Dado en Montánchez a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Celestino Galán.

Bienes cuya subasta se anuncia

Doscientas ovejas corrientes, a treinta pesetas cada una.

Cuatro vacas de raza del país, a setecientas pesetas cada una.

Diez cerdos de seis a siete meses, a setenta y cinco pesetas cada uno.

Todos están depositados en poder de don Antonio Tejada Porras, vecino de Salvatierra de Santiago.

(22'30 pstas.) 2644

LOGROSAN

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este parti-

do judicial, en la ejecutoria de la causa que se siguió en este Juzgado bajo el n.º 11 de 1933, contra José Fernández Colorado, de 22 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Zorita, por el delito de lesiones, se hace saber a indicado José Fernández, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Cáceres, por auto fecha 12 de Mayo pasado, declaró remitida la condena que le fué impuesta y que estaba en suspenso por aplicación de los beneficios de la Condena Condicional.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Logrosán a 16 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José María Gimeno. 2563

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Don Rufo García Salas, Juez municipal de Valverde de la Vera.

Hago saber: Que el día seis de Agosto próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, embargados como de la propiedad de Luis Luengo Domingo, de esta vecindad, para con su producto hacer pago de la suma de ciento cincuenta pesetas al actor don Teodomiro Sánchez, más las costas causadas y que puedan causarse y el reintegro correspondiente, en cumplimiento de sentencia firme dictada por este Juzgado.

Bienes subastados

Ciento dieciséis kilos de aceite de oliva; tasados en doscientas cuarenta y tres pesetas con sesenta céntimos.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, importe de la tasación, y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Valverde de la Vera a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Rufo García Salas.—El Secretario, Antonio Montes. 2646

Alcaldías

ZORITA

Subasta de aprovechamientos de pastos y labores del monte Zorro

El día veinte de Agosto del corriente año, se celebrará en esta Sala Consistorial, la primera subasta, a las once horas, para los aprovechamientos de pastos y labores de los propios de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico o quien le sustituya y de un Notario, y caso de que éste no concurriera, del Secretario de la Corporación municipal.

La duración del contrato es por cinco años forestales, que empiezan desde primero de Octubre próximo, para lo cual el rematante constituirá antes la fianza definitiva, y terminarán en treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Para el aprovechamiento se ha dividido la finca en tres lotes, llamados «Navazo», «Los Olleros» y «Prado del Caballo».

Las proposiciones pueden comprender uno o más lotes, siendo pre-

feridas las del licitador que haga postura a todo el monte, siempre que cubra el presupuesto, o lo mejor, servirá de tipo para la subasta: Para los de «Navazo» y «Olleros», es el de NUEVE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS Y TREINTA Y TRES CENTIMOS cada uno, durante el primer año, y el del «Prado del Caballo», es el de SEIS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, cada anualidad.

El del quinquenio de los dos lotes primeros referidos o sean el de «Olleros» y «Navazo», ascienden a cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis pesetas y sesenta y cinco céntimos cada uno, y el de los dos a noventa y dos mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta céntimos, y el del «Prado del Caballo», a treinta y un mil ciento sesenta y seis pesetas y setenta céntimos, arrendándose éste por separado también, para dar facilidad a los que quieran interesarse en la subasta.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta, es el del cinco por ciento de cada tipo y lote.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva del arriendo, el rematante constituirá la fianza definitiva, que será el treinta y cinco por ciento (35 por 100) de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate para el primer año.

El Arrendatario hará los pagos por trimestres vencidos en la forma acordada por el Ayuntamiento en la condición económica formada por el mismo y aprobada por el señor Ingeniero Jefe de Montes, transcurridos éstos, el Ayuntamiento tiene derecho a exigir el cinco por ciento con intereses de demora de la cantidad aludida, y a rescindir el contrato en perjuicio del rematante.

Los poderes serán bastanteados por cualquiera de los Letrados en ejercicio en el partido judicial de Logrosán o Trujillo.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., mayor de edad, con cédula personal corriente tarifa....., clase....., número....., expedida en..... el día..... de..... de..... y con capacidad legal para este acto, enterado del anuncio de subasta de los aprovechamientos de pastos y labores del monte Zorro, de los propios de Zorita, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día..... de..... y del pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias, para el aprovechamiento de cada uno de los tres lotes en que la finca se ha dividido, que rige en la subasta, se compromete a tomar a su cargo los aprovechamientos de (expresese el lote o lotes que sean, y si es más de un lote lo que se ofrece por cada uno) por la cantidad de pesetas al año, con estricta sujeción al mencionado pliego que conoce y acepta.

(Fecha y firma.)

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, y durante las horas de oficina, en las que se admiten las proposiciones.

Zorita a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rodrigo Broncano. 2583

(66 pstas.)

PESCUEZA

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado el de este pueblo para el ejercicio de 1938, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días hábiles, para su examen por los contribuyentes comprendidos en el mismo, quienes durante dicho plazo y tres días más, presentarán las reclamaciones que estimen oportunas, que tendrán por fundamento hechos concretos, acompañados de los justificantes a que se contrae el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Al propio tiempo, y para notificación en forma a los hacendados forasteros, se comprenden a continuación las cuotas que les han correspondido.

Nombres, vecindad y cuotas

Amalia Gutiérrez Montero, Cachorrilla, 12 pesetas.

Arrendatarios Cuesta de la Morena, idem, 152.

Entidad Cuesta de la Morena, id., 332'24.

Eustaquia Montero, idem, 15.

Policarpo Granado Gómez, id., 6'90

Juan Ramos Rodríguez, Portezuelo, 26.

Cándido Rodríguez Ramos, Pedroso, 7.

Inspector Municipal Veterinario, Torrejoncillo, 42'10.

Inspector Municipal Farmacéutico, idem, 12'52.

Luis Sánchez Pineros, Moraleja, 3.

Pedro Solana, Santa Cruz de Paniagua, 2'60.

Jacinta Ramos Montero Cáceres, 16

Julia Sánchez Hernández, idem, 3,593'34.

Pescueza a 19 de Julio de 1938, III Año Triunfal.—El Presidente, Claudio Granado.

1914, 2410 y 2621

PINOFRANQUEADO

Terminado el reparto general de utilidades de este término para el corriente año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que por escrito se produzcan por las personas comprendidas en el mismo, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea, advirtiéndose que las reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y han de contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pinofranqueado, 16 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres. 2575

GALISTEO

Aceptada en principio una propuesta de habilitación de crédito por medio de aplicación del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto anterior, importante 2.891 pesetas 90 céntimos, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Galisteo y Julio 20 de 1938.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez. 2609

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL